

sin tener por esta moxite y trabajo otra recompensa que el ser recibida con honor esta a tonibla ocupacion, y la república confiamos a qualquiera vacante de los señores de esta villa, se le conceda por te para su colocacion y acomodo.

Aunque lo venimos a cargo de heredad, y lo quatro e oracion, para q. qualquiera pueda ser E. no se hallan acordadas en la Ley 30. lib. 4. tit. 12. de la heredad, y por resolución el Consejo y en comunicada a los Caberos e parladores, e Provincia en Dec. de Agosto de 1797. con todo como el oficio de E. no es uno de los ^{tan} importantes, que al par se sea indispensable para el ejercicio de la Justicia, ningun otro es capaz de imbuirlos, alterados y confundidos con otros irrequeribles tanto como el, depositado en heredad a uncuria y en heredad con el bote, y mudanza, según literalmente abla el Auto acordado de el dicho tit. 12. de man. de heredad, y acordaron tambien de provisiones de tormentos, a arregaron lo bueno y premio y igualdad de los señores E. no. De suerte que en distintos tiempos, y pocas ha merecido a N. J. los señores la mayor consideracion. Este Empleo es oportuno de la fea pública, y lo sagetas que lo han e deponer. Mas sin embargo atendida de ag. aun con la obrancia imbuible

